

LAS SIETE PARTIDAS  
DEL REY  
**DON ALFONSO EL SABIO,**

COTEJADAS CON VARIOS CODICES ANTIGUOS

POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,  
Y GLOSADAS

**POR EL LIC. GREGORIO LOPEZ,**  
DEL CONSEJO REAL DE INDIAS DE S. M.

NUEVA EDICION,

PRECEDIDA

DEL ELOGIO DEL REY DON ALFONSO POR D. J. DE VARGAS Y PONCE,  
Y ENRIQUECIDA CON SU TESTAMENTO POLITICO.

TOMO TERCERO.  
QUARTA Y QUINTA PARTIDA.



PARIS,  
LASSERRE, EDITOR, CALLE HAUTEVILLE, N° 49.  
LIBRERIA CASTELLANA.

1847

# INDICE

## DE LOS TITULOS Y LEYES DE LA CUARTA Y QUINTA PARTIDA.

### PARTIDA CUARTA.

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
PRÓLOGO.	1	nio, et cuándo, et por qué palabras et por qué razones.	19
TITULO I.		5. En qué manera se debe facer el casamiento.	20
<i>De los desposorios.</i>	3	6. Quáles pueden casar.	21
1. Qué cosa es desposorio et onde tomó este nombre.	4	7. Qué fuerza ha el casamiento.	22
2. Quántas maneras son de desposorios et cómo deben seer fechos.	alli.	8. De los que son casados et se acusan el uno al otro por pecado de adulterio, en qué manera el que acusare debe cumplir ó non la voluntad del acusado mientras que durare el pleyto.	25
3. De las desposajas que se facen por palabras de presente por qué razon son desposajas et non casamiento.	6	9. Por qué razones excusa el casamiento al home de non pecar quando yace con su muger.	26
4. Que el matrimonio que se face por palabras de presente es valedero tambien como el que es fecho por ayuntamiento del marido et de la muger, et qué departamento ha entre ellos.	8	10. Qué cosas embargan el casamiento.	alli.
5. Cómo en el matrimonio ha tres sacramentos.	9	11. De la condicion que es llamada servil, et del voto solepne por que se embargan los casamientos.	27
6. De qué edad deben seer los que se desposan.	10	12. Del parentesco carnal, et del espiritual et de la cuñadia que embargan et desfacen los casamientos.	28
7. Quién ha poder de apremiar á los desposados que cumplan el casamiento, et en qué manera debe seer fecha esta premia.	11	13. De los que facen pecado de incesto que non deben casar.	alli.
8. Por quántas razones se pueden embargar ó desfacer los desposorios que se non cumplan.	alli.	14. Qué pecados embargan á los homes que non puedan casar.	29
9. Quáles desposajas deben valer si dos homes se desposan con una muger, ó un home con dos mugeres.	13	15. En qué manera desvariamiento de ley, ó fuerza ó miedo embargan los casamientos que se non fagan.	30
10. Que los padres non pueden desposar sus fijos non estando ellos delante, ó non lo otorgando.	14	16. Quáles órdenes embargan et desatan los casamientos.	31
11. En cuya escogencia debe seer de dar ó de tomar alguna de las fijas que desposan sus padres.	16	17. Qué embargos destorvan et desfacen los casamientos.	32
12. Qué cuñadia nasce á los homes de las desposajas por que se embargan los casamientos.	17	18. Cómo non deben casar contra defendimiento de santa elesia, nin en el tiempo de las ferias.	alli.
TITULO II.		19. De los que facen adulterio con las mugeres casadas, si pueden casar con ellas despues que mueren sus maridos, ó non.	34
<i>De los casamientos.</i>	alli.	TITULO III.	
1. Qué cosa es matrimonio.	18	<i>De las desposajas et de los casamientos que se facen en encobierto.</i>	alli.
2. Onde tomó este nombre matrimonio, et por qué razon llaman asi al casamiento, et non patrimonio.	alli.	1. En quántas maneras se facen los casamientos en encobierto, et por qué razones defendió santa elesia que los non fagan ascondidamente.	53
3. Qué pro viene del casamiento, et quántos bienes son en él.	alli.		
4. En qué lugar fue establecido el matrimo-			

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
2. Quel matrimonio que se face manifestamente embarga al que es fecho en encobierlo.	56
3. Qué pena deben haber aquellos que se desposaren ó se casaren á furto.	57
4. Qué pena han los clérigos que facen ó non defienden los casamientos que se non fagan, si saben embargo alguno, ó lo han oido, entre aquellos que se quieren casar.	58
5. Qué pena estableció el rey contra aquellos que casan con algunas mugeres á furto sin sabiduria de los parientes della.	alli.

TITULO IV.

*De las condiciones que ponen los homes en las desposajas et en los matrimonios.*

1. Qué quiere decir condicion, et en cuántas maneras se puede tomar este nombre.	alli.
2. Cuántas maneras son de condiciones.	alli.
3. Quáles condiciones aluengan las desposajas et los casamientos.	41
4. De la condicion convenible en qué manera se face.	42
5. Quáles condiciones desfacen los casamientos.	43
6. Quáles condiciones non valen nada aunque sean puestas en los casamientos.	alli.

TITULO V.

*De los casamientos de los siervos.*

1. Si pueden casar los siervos, et con quién, et si lo han de facer con consentimiento de sus señores.	alli.
2. En qué manera el siervo es tenuto de complir mandamiento de su señor mas que de la muger con quien es casado.	46
3. Qué derecho debe seer guardado en el casamiento que es fecho entre siervo et libre.	47
4. De los que se cuidan casar con mugeres libres et casan con siervas.	48

TITULO VI.

*Del parentesco et de la cuñadía por que se embargan los casamientos.*

1. Qué cosa es el parentesco natural, et onde tomó este nombre.	50
2. Qué cosa es liña por do decende ó sube el parentesco, et cuántas liñas son.	alli.
3. Qué cosa es el grado por que se cuenta el parentesco, et cuántos son.	51
4. En qué manera deben seer contados los grados del parentesco, et fasta qué grado non se pueden ayuntar para casar.	52

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
5. Qué cosa es cuñadía, et fasta qué grado embarga el casamiento.	53
6. De los moros et de los judios que casan segunt su ley con sus parientas ó con sus cuñadas, que los non embargue despues que fueren cristianos.	alli.

TITULO VII.

*Del compadrago et del porfijamiento por que se embargan los casamientos.*

1. Qué cosa es compadrago, et cuántas maneras son dél.	53
2. Por quáles maneras se face el compadrago de que nasce parentesco espiritual.	56
3. Quálesijos et hijas de los compadres et de las comadres pueden casar en uno.	alli.
4. En qué manera puedè un home casar con dos mugeres que fuesen ellas comadres entre sí, ó una muger con dos homes que fuesen compadres, et non se embarga por ende el casamiento.	57
5. Qué departimiento ha entre el parentesco espiritual, et el carnal et de cuñadía para non embargar el casamiento.	alli.
6. De los que se mueven engañosamente á seer compadres de sus mugeres para se departir dellas, que les non debe valer.	58
7. Qué cosa es porfijamiento et cuántas maneras son dél, et cómo embarga el casamiento.	alli.
8. Que non puede casar el porfijado con la muger daquel que le porfijó, nin el porfijador con la muger del porfijado.	60

TITULO VIII.

*De los varones que non pueden convenir con las mugeres nin ellas con ellos por algunos embargos que han en si mesmos.*

1. Qué cosa es aquella que embarga al home de non poder yacer con las mugeres, et cuántas maneras son deste non poder.	61
2. Cómo et cuándo se embarga el casamiento por este non poder.	alli.
3. Qué debe seer guardado de la muger que es estrecha al primero marido, si despues que la departen dél casa con el segundo.	62
4. Que los que son castrados non pueden casar.	alli.
5. Cuando et en qué manera se debe partir el casamiento, si fuere razonado ó probado tal non poder.	65
6. En qué manera se debe entender el plazo de los tres años que ponen á los que casan con los maleficiados para departirse.	64

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
7. Qué departamento ha entre aquellos que son maleficiados et aquellos que son frios de natura.	64

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
20. Que los que testiguan por oidas non deben seer creidos.	79

TITULO IX.

TITULO X.

*De los acusamientos que se hacen para embargar ó partir el matrimonio.* 63

*Del departamento de los casamientos.* 80

1. Quién puede acusar el casamiento et por qué razones.	alli.
2. Ante quién debe seer fecha la acusacion en razon de adulterio, et en qué manera.	66
3. Por qué embargos se puede acusar el casamiento que se departa.	67
4. Quién non puede acusar el matrimonio.	68
5. Por qué razones non deben seer oidos los que quieren acusar el matrimonio para departirlo.	alli.
6. Qué razones embargan al acusador del matrimonio para non seer oída su acusacion.	70
7. Por qué razones la muger casada que yoguiese con otro non face adulterio, nin la pueden acusar por ende.	alli.
8. Qué razones excusan á las mugeres que las non puedan sus maridos acusar por razon de adulterio.	71
9. En cuántas maneras se puede hacer la acusacion para departir el matrimonio.	72
10. En qué manera puede la muger querellar del marido ó el marido de la muger que los departan por embargo que es entre ellos.	alli.
11. En qué manera debe seer formado el libelo de la acusacion para desfacer el casamiento por razon de algunt embargo.	73
12. Qué cosa es libelo et cómo debe seer formado quando acusa alguno el matrimonio simplemente para departirlo por razon de adulterio.	alli.
13. En qué razon se debe obligar á la pena de talion, ó en qué non, el que acusare el matrimonio por razon de adulterio.	74
14. Que non debe seer rescebido el libelo que mal fuere fecho.	75
15. Quáles pueden testimoniar para desfacer el matrimonio ó para ayuntarlo.	alli.
16. En qué manera el que demanda pleyto de casamiento puede admitir sus parientes mesmos en testimonio, ó non.	76
17. En qué guisa pueden testimoniar los parientes de aquellos que se quieren casar.	77
18. Quáles desposajas se embargan de ligero por el testimonio de los parientes, et quáles non.	78
19. Quáles deben seer los testigos para desatar el casamiento, et en qué guisa los deben juramentar.	alli.

1. Qué cosa es divorcio, et onde tomó este nombre.	alli.
2. Por qué razones se puede hacer el departamento entre el varon et la muger.	81
3. Por qué razones el que se face cristiano ó cristiana se puede departir de la muger ó del marido con quien era ante casado segunt su ley.	82
4. Qué departamento ha entre los casamientos que facen los cristianos et los otros que son dotra ley.	alli.
5. En qué manera han los casamientos comienzo, et firmedumbre et acabamiento.	83
6. De los maridos que facen fornicio despues que son departidos por sentencia de sus mugeres por razon de adulterio.	alli.
7. Quién puede dar la sentencia del departamento del matrimonio, et en qué manera.	84
8. Por qué razones pleyto de departir casamiento non debe seer metido en mano de árbitros.	85

TITULO XI.

*De las dotes, et de las donaciones et de las arras.* 86

1. Qué cosa es dote, ó donacion ó arra, et en qué tiempo se pueden hacer.	86
2. Cuántas maneras son de dotes, et de donaciones et de arras.	88
3. De la donacion que face el esposo á la esposa ó ella á él, así como de joyas ó de otras cosas.	89
4. Quáles donaciones non valen quel marido et la muger facen entre sí despues que el matrimonio fuere acabado, et en qué manera se pueden desfacer.	90
5. Por qué razones valen las donaciones quel marido et la muger se facen uno á otro.	91
6. De qué cosas se pueden hacer donaciones el marido et la muger uno á otro, maguer fuese acabado el matrimonio.	92
7. Que las donaciones et las dotes que son fechas por razon de los casamientos, deben seer en poder del marido para guardarlas et aliarlas.	alli.
8. Quién debe dar las dotes.	94
9. Quáles deben seer apremiados de dar dotes á las mugeres quando las casaren, et quáles non.	96
10. En cuántas maneras se pueden dar las dotes.	97

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
11. Cómo las dotes se pueden dar llanamente con postura ó sin ella.	97	52. Qué despensas puede contar et haber el marido quando entregare á su muger la dote ó á sus herederos, partiéndose el matrimonio por juicio ó por muerte.	419
12. Que los que han de dar las dotes deben señalar plazo á que las den.	98	<b>TITULO XII.</b>	
13. Que las dotes se pueden dar de mano sin postura et sin plazo ninguno.	alli.	<i>De los que casan otra vez despues que es departido el primero matrimonio.</i>	
14. De qué cosas se pueden dar las dotes.	99	1. Si pueden casar los homes dos veces ó mas, et quáles pueden esto facer et quando	120
15. Que la muger puede dar en dote á su marido la debda quel deben.	alli.	2. Quién debe dar bendiciones á los que casan dos veces, ó non.	alli.
16. Quáles dotes pueden seer apreciadas quando las dieren, et si hobiere enguño en el apreciamento, que debe seer deshecho.	100	3. Cómo la muger puede casar sin pena ó non, luego que fuere muerto su marido.	121
17. De los bienes que ha la muger apartadamente que non son dados en dote, á que dicen en latin <i>paraferna</i> .	101	<b>TITULO XIII.</b>	
18. Si las cosas que son dadas por dote fueren mejoradas ó menoscabadas, quién debe haber la mejoría, ó pechar el menoscabo.	102	<i>De los fijos legitimos.</i>	
19. Quando pertenesce el daño de las cosas que son dadas en dote, á la muger et non al marido.	104	1. Qué quiere decir fijo legitimo, et quáles deben seer asi llamados.	alli.
20. A quién pertenesce el daño ó el pro de las siervas que fuesen dadas en dote, si se mejorasen, ó se empeorasen ó se muriesen.	alli.	2. Qué pro et qué honra nasce á los fijos en seer legitimos.	126
21. De los ganados que son dados en dote, et de las otras cosas que se pueden contar, ó pesar ó medir, á quién pertenesce el pro ó el daño dellas.	105	<b>TITULO XIV.</b>	
22. A quién pertenesce el peligro de la dote, si fuere vencida por juicio.	106	<i>De las otras mugeres que tienen los homes que non son de bendiciones.</i>	
23. Por quáles razones gana el marido la dote quel fizo la muger, ó ella la donacion quel fizo el marido por razon del casamiento.	107	1. Qué muger puede seer rescebida por barragana, et onde tomó este nombre.	127
24. Qué debe seer guardado quando casan algunos en una tierra et facen hi pleyto entre sí, et despues van á morar á otra en que es costumbre contraria de aquel pleyto.	109	2. Quién puede haber barragana, et en qué manera.	alli.
25. Quántas cosas ha meester el marido para poder ganar los frutos de la dote de su muger.	111	5. Quáles mugeres son las que non deben rescebir por barraganas los homes nobles et de grant linage.	129
26. Cómo deben seer partidos los frutos de la dote quando el casamiento se departe por juicio.	112	<b>TITULO XV.</b>	
27. De los árboles que cortan ó se arrancan en alguna heredad que es dada en dote, cuyos deben seer.	115	<i>De los fijos que non son legitimos.</i>	
28. De los frutos que resciben los esposos de la dote ante de las bodas.	114	1. Qué quiere decir fijos non legitimos, et por quáles razones son tales et quántas maneras son dellos.	alli.
29. Si puede la muger demandar la dote que dió al marido mientras durare el matrimonio.	alli.	2. Por qué razon los fijos non serien legitimos, maguer nasciesen de casamiento.	131
30. A quién debe seer entregada la dote si muere la muger.	116	5. Qué daño viene á los fijos por non seer legitimos.	132
31. Quando debe seer entregada la dote á los herederos de la muger.	117	4. En qué manera pueden los emperadores, et los reyes et el apostóligo legitimar los fijos non legitimos.	alli.
		5. En qué manera puede el padre legitimar su fijo dándole á servicio de corte de señor.	137
		6. Cómo el padre puede facer su fijo natural legitimo en su testamento.	138
		7. En qué manera pueden los padres legitimar sus fijos por carta.	139
		8. Por qué razones se pueden los fijos naturales facer legitimos.	141

Leyes.

9. Qué pro et qué bien nasce á los hijos por seer legitimados.

Pag. Leyes.  
141

TITULO XVI.

De los hijos porfijados.

1. Qué cosa es porfijamiento, et en cuántas maneras se face. 142  
 2. Quáles homes pueden porfijar. 145  
 3. Quáles homes pueden porfijar á otros, maguer non puedan facer hijos. alli.  
 4. A quáles homes pueden porfijar. 144  
 5. Que non pueden porfijar á los homes que fueron siervos et son aforrados. 145  
 6. Que ningunt home non ha poder de porfijar al mozo que toviere en guarda. 145  
 7. Qué fuerza ha el porfijamiento, et por qué razones puede el porfijador sacar de su poder al que porfijare et desfacer el porfijamiento. alli.  
 8. Quanto debe haber el porfijado de los bienes de aquel quel porfijó. 146  
 9. Quando hereda el porfijado en los bienes del porfijador. 147  
 10. Qué derecho gana el nieto ó el bisnieto en el haber de su abuelo ó de su bisabuelo quando porfija. alli.

TITULO XVII.

Del poder que han los padres sobre los hijos, de qual natura quier que sean. 148

1. Qué cosa es el poder que ha el padre sobre sus hijos et sobre sus nietos. alli.  
 2. Sobre quáles hijos non ha este poder el padre. alli.  
 3. En cuántas maneras se puede entender esta palabra poder. 149  
 4. Cómo puede seer establecido este poder que ha el padre sobre los hijos. alli.  
 5. Qué fuerza ha este poder que ha el padre sobre sus hijos en razon de los bienes que ellos ganan. alli.  
 6. Que los hijos pueden facer lo que quisieren de las cosas que ganaren en castiello, ó en hueste ó en corte, maguer sean en poder de sus padres. 151  
 7. Quáles cosas que los hijos ganan son llamadas pegujar. 152  
 8. Por qué razones puede el padre vender ó empeñar su fijo. 153  
 9. Cómo se puede redemir el fijo que vendiere su padre, et tornar en su libertad. 154  
 10. Que el padre puede demandar al juez quel torne su fijo á su poderio, si otro lo toviere, ó el fijo non le quisiere obedecer. alli.  
 11. Que el fijo non debe adocir á su padre á juicio. 155

TOM. III.

12. Por qué razones puede el fijo que está en poder de su padre demandar ó responder en juicio. 155

TITULO XVIII.

De las razones por que se tuelle el poder que han los padres sobre los hijos. 156

1. Cómo se desfaze por muerte natural el poder que ha el padre sobre el fijo. 156  
 2. Cómo se tuelle el poder que ha el padre sobre el fijo por juicio de desterramiento, á que llaman en latin *mors civilis*. alli.  
 3. Por qué manera de desterramiento non salen los hijos de poder del padre. 157  
 4. Cómo los padres que son encartados ó banidos pierden el poder que han sobre sus hijos. 158  
 5. Quáles judgadores pueden dar juicio de pena de deportacion. alli.  
 6. Por qué yerro que face el padre pierde el poder que ha sobre sus hijos. 159  
 7. Por quáles dignidades sale el fijo de poder de su padre. alli.  
 8. Cómo sale de poder de su padre aquel que es esleido por procónsul ó por prefecto pretorio. 160  
 9. Qué quiere decir *præfectus urbis et præfectus orientis*, et cómo sale de poder de su padre el que es escogido para alguno de estos officios. alli.  
 10. Qué quiere decir *quæstor*, et cómo sale de poder de su padre tal oficial. alli.  
 11. Qué quiere decir maestre de caballeria, et cómo sale de poder de su padre por razon de este officio. alli.  
 12. Qué quiere decir *patronus fisci et princeps agentium in rebus*, et cómo sale de poder de su padre el que es esleido para tal officio. 161  
 13. Qué quiere decir *magister sacri scrinii libellorum*, et cómo sale de poder de su padre tal oficial como este. alli.  
 14. Qué quiere decir *magister sacri scrinii memorie principis*, et cómo sale home de poder de su padre por razon de tal officio. alli.  
 15. Cómo sale el fijo de poder de su padre por emancipacion. 162  
 16. En qué manera pueden los padres emancipar sus hijos quando non estudiesen delante, ó fueren menores de siete años. 163  
 17. Que la emancipacion non debe seer fecha por premia, mas con voluntad tambien de los padres como de los hijos. alli.  
 18. Por qué razones pueden los padres seer costreñidos que saquen de su poder á sus hijos. 164

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
10. Cómo el hijo despues que es emancipado lo puede tornar el padre en su poder si le fuere desobediente.	164	ó mādara, ó armas ó navios á los enemigos de la fe, se tornan siervos por ende.	177
<b>TITULO XIX.</b>			
<i>Cómo deben los padres criar á sus hijos, et otrosi de cómo los hijos deben pensar de los padres quando les fuere meester.</i>			
1. Qué cosa es crianza et qué fuerza ha.	alli.	5. En qué cosas es tenuto el siervo de guardar su señor de daño.	alli.
2. Por quáles razones et en qué manera son tenudos los padres de criar á sus hijos maguer non quieran.	alli.	6. Qué poderio han los señores sobre sus siervos.	178
3. En cuya guarda del padre ó de la madre deben seer los hijos para nodrescerlos et criarlos.	167	7. Cómo las ganancias que facen los siervos deben seer de sus señores.	179
4. Qué razon excusa al padre ó á la madre que non crien sus hijos que eran tenudos de criar.	168	8. Cómo judio nin moro non puede haber cristiano por siervo.	180
5. A quáles hijos son tenudos los padres de criar, et á quáles non.	169	<b>TITULO XXII.</b>	
6. Por qué razones se pueden excusar los padres de non criar sus hijos si non quisieren, ó los hijos que non sean tenudos de proveer á sus padres.	170	<i>De la libertad.</i>	
7. Qué debe seer guardado quando el hijo demanda al padre quel provea, et él niega que non es su hijo.	alli.	1. Qué cosa es libertad, et quién la puede dar, et á quién et en qué manera.	alli.
<b>TITULO XX.</b>			
<i>De los criados que home cria en su casa maguer non sean sus hijos.</i>			
1. Qué cosa es crianza, et cuántas maneras son della.	172	2. Cómo puede seer libre el siervo de dos señores quando el uno lo quisiere aforrar et el otro non.	182
2. Onde tomó este nombre criado, et qué departimiento ha entre crianza et nudrimento.	alli.	3. Por quáles razones el siervo se face libre por bondad que fizo, maguer el señor non quiera.	183
3. Qué debdo nasce entre los criados et los que los crian.	alli.	4. Cómo la sierva se torna libre quando su señor la pone en la putería para ganar dineros con ella.	184
4. De los niños que son echados á las puertas de las iglesias ó de otros logares, de cómo los padres et los señores que los echaron non los pueden demandar despues que fueren criados.	173	5. Cómo el siervo por razon de casamiento puede seer libre.	alli.
<b>TITULO XXI.</b>			
<i>De los siervos.</i>			
1. Qué cosa es servidumbre et onde tomó este nombre, et cuántas maneras son della.	alli.	6. De cómo el siervo se torna libre faciéndose clérigo et resebiendo órdenes sagradas.	alli.
2. De qual condicion son los que nascen de sierva et de home libre.	173	7. En qué manera por tiempo puede el siervo ganar libertad.	185
3. De cómo los hijos de los clérigos que han órdenes sagradas, deben seer siervos de la eglestia.	alli.	8. De cómo el aforrado debe honrar á aquel que lo aforró, et á su muger et á sus hijos, et en qué cosas les debe facer reverencia.	alli.
4. De cómo los cristianos que lievan fierro,		9. Por qué razones puede el señor tornar á servidumbre al que hoviese aforrado.	186
		10. Qué derecho pueden haber los señores en los bienes de los aforrados.	188
		11. Por qué razones puede perder el señor el derecho que ha en los bienes del aforrado.	alli.
		<b>TITULO XXIII.</b>	
		<i>Del estado de los homes.</i>	
		1. Qué quiere decir el estado de los homes, et cuántas maneras son dél, et á qué tiene pro.	alli.
		2. En cuántas maneras se departe la fuerza del estado de los homes.	alli.
		3. En qué estado et de qué condicion es la criatura mientras que sea en el vientre de su madre.	191
		4. Quanto tiempo puede traer la muger preñada la criatura en el vientre segunt ley et segunt natura.	alli.
		5. De la criatura que nasce de la muger preñada non habiendo forma de home.	192

Leyes.

Pag. Leyes.

Pag.

## TITULO XXIV.

*Del debdo que han los homes con sus señores por razon de naturaleza.* 192

1. Qué quiere decir naturaleza, et qué departimiento ha entre natura et naturaleza. alli. 195
2. Quántas maneras son de naturaleza. 195
3. Qué debdo han los naturales con aquellos cuyos son. 195
4. Del debdo que han los naturales con sus señores et con la tierra en que viven, et cómo debe seer guardada esta naturaleza entre ellos. alli. 196
5. Cómo se puede perder la naturaleza. 196

## TITULO XXV.

*De los vasallos.* 198

1. Qué cosa es señor, et qué cosa es vasallo. alli.
2. Quántas maneras son de señorío et de vasallage. alli.
3. Qué quiere decir devisa, et solariegos et behetria, et qué departimiento ha entre ellos. 199
4. Cómo se puede facer vasallo un home de otro. 200
5. En qué sazones es tenuto el vasallo de besar la mano al señor, et en cuáles non. 201
6. Qué debdo ha entre los señores et los vasallos. alli.
7. Por qué razones se puede partir el vasallo del señor, et en qué tiempo et en qué manera. 204
8. Qué cosas debe guardar el señor al vasallo et el vasallo al señor despues que fueren partidos. 205
9. Qué pena meresce el vasallo que rescibe soldada del señor et non la sirve. alli.
10. Por qué razones puede el rey echar sus ricoshomes de la tierra. 206
11. Cómo pueden los vasallos salir de tierra con el ricohome quando el rey lo echare della por malfetria que haya fecho. 208
12. Cómo los vasallos non son tenudos de seguir al ricohome que el rey echa de tierra por yerro de traycion ó de aleve. 209
13. Cómo deben seguir los vasallos al rico-

home que sale de la tierra de su voluntad non lo echando el rey. 209

## TITULO XXVI.

*De los feudos.* 210

1. Qué cosa es feudo, et onde tomó este nombre, et quántas maneras son dél. alli.
2. Qué departimiento ha entre tierra, et feudo et honor. 211
3. Quién puede establecer feudo et á quién. 212
4. En qué manera se debe dar et rescibir el feudo. 214
5. Qué servicios deben facer por los feudos los vasallos á sus señores, et otrosi como los señores deben guardar á sus vasallos. 215
6. Quién puede heredar el feudo, et quién non. 216
7. Cómo los padres et los hermanos de los vasallos non heredan el feudo. 218
8. Por qué razones el vasallo puede perder el feudo. 219
9. Por cuáles yerros que el vasallo face al señor pierde el feudo, et otrosi el señor la propiedat dél si yerra contra el vasallo. 220
10. Cómo el vasallo non debe enagenar el feudo, et cómo el fijo despues de la muerte del padre debe venir á jurar fieltad al señor ó á sus fijos. 221
11. Quién debe seer juez entre el señor et el vasallo quando acaesciere contienda entre ellos por razon del feudo. 224

## TITULO XXVII.

*Del debdo que han los homes entre si por razon de amistad.* 225

1. Qué cosa es amistad. alli.
2. Á qué tiene pro la amistad. 226
3. Cómo se debe home aprovechar del consejo del amigo, et qual home debe seer escogido para esto. 227
4. Quántas maneras son de amistad. alli.
5. Cómo debe seer guardada la amistad entre los amigos. 228
6. Cómo el home debe amar á su amigo. 229
7. Por cuáles razones se desata el amistad. 240

## PARTIDA QUINTA.

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
PRÓLOGO.	243	7. Que el que toma siervo ó caballo empre-	
TITULO I.		tado quel debe dar á comer mientras que	259
<i>De los empréstitos.</i>	alli.	lo tovriere.	
1. Qué cosa es empréstito, et qué pro acaesce		8. Cómo aquel que perdió la cosa emprestada	
dél, et cuántas maneras son de emprés-	244	et la pechó á su dueño, la debe haber si	alli.
tido, et de qué cosas se puede facer.		la fallare despues.	
2. Quién puede emprestar, et á quién.	245	9. Quando debe tornar el préstamo aquel que	
3. Cómo á las eglesias, et á los reyes, et á los		lo rescebió, et qué pena debe haber si lo	260
concejos, et á los menores de edat pue-	246	non ficiere.	
den facer préstamo.		TITULO III.	
4. Del empréstito que es fecho á los fijos que	248	<i>De los condesijos á que dicen en latin</i>	
son en poder de su padre ó de su abuelo.		<i>depositum.</i>	
5. Del préstamo que face un menor de edat á	249	1. Qué cosa es condesijo, á que dicen en la-	
otro.		tin <i>depositum</i> , et onde tomó este nom-	alli.
6. Del empréstamo que es fecho al fijo ó al		bre et cuántas maneras son dél.	
nieto que está en poder de su padre ó	250	2. Qué cosas son aquellas que un home puede	265
de su abuelo con otorgamiento de aquel		dar á otro en condesijo.	
en cuyo poder está.	alli.	5. Quién puede dar las cosas en condesijo et	alli.
7. Del empréstito que es fecho á aquel que	250	á quién.	
está en tienda de camios ó de paños por		4. Cómo el que tiene la cosa en condesijo si	
otri.	251	se perdiere por ocasion non es tenuto	
8. Quando debe seer tornada la cosa que fue		de la pechar, fueras ende en casos seña-	264
dada emprestada, et en qué lugar.		lados.	
9. Cómo aquel que hobiese otorgado que res-	252	5. Quién puede demandar la cosa que es	266
cebiera alguna cosa emprestada, si non		dada en condesijo, et quando et á quién	
le fuese entregada, cómo se puede am-	253	debe seer tornada et en qué manera.	
parar si gela demandaren.		6. Por cuáles razones non es tenuto aquel	
10. Qué fuerza ha el empréstamo, et qué pena		que tiene la cosa en condesijo de tor-	alli.
debe haber el que lo non tornare.		narla al que gela dió.	
TITULO II.		7. Cómo debe seer tornado el condesijo que	267
<i>Del préstamo á que dicen en latin</i>		fuese puesto en eglesia ó en otro lugar	
<i>commodatum.</i>	254	religioso.	
1. Qué cosa es préstamo á que dicen en latin		8. Cómo debe seer tornado el condesijo que	
<i>commodatum</i> , et por qué ha así nom-	255	home face en tiempo de cuita ó en otra	
bre, et quién lo puede facer, et á quién		manera, et qué pena debe haber el que	268
et de qué cosas.	alli.	lo negare si le fuere probado.	
2. En qué manera se face el préstamo á que		9. Cómo el condesijo que rescebió el finado	
dicen en latin <i>commodatum</i> , et cuyo es	256	en su vida, debe seer tornado ante que	
el peligro si se pierde, ó se muere ó se		las otras debdas, fueras ende en cosas	269
empeora la cosa emprestada.		señaladas.	
3. A quién pertenesce el peligro de la cosa	257	10. Que las despesas que fueren fechas por	270
emprestada quando se pierde por ocasion.		razon del condesijo deben seer tornadas	
4. Si aquel que toma la cosa emprestada la		á aquel que las fizo.	
envia por mensagero, cuyo debe seer el	258	TITULO IV.	
peligro si se pierde en la carrera.		<i>De las donaciones.</i>	271
5. Cómo los herederos del finado deben tor-	259	1. Qué cosa es donacion, et quién la puede	
nar la cosa que rescebió emprestada aquel		facar, et á quién et de qué cosas.	alli.
á quien ellos heredan.		2. Quáles homes non pueden facer donacion.	272
6. Que aquel que empresta la cosa que ha		3. Quáles fijos pueden facer donacion et qué-	
alguna maldat en ella, debe apercebir al	259	les non, et cómo debe valer la donacion	alli.
otro que la toma emprestada.		quel padre face al fijo.	

<i>Leyes.</i>	<i>Fag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
4. En qué manera se puede facer la donacion.	274	16. De cómo marmol, ó pila, ó piedra, ó perla ó otra cosa qualquier que sea asentada en la casa non se debe arrancar para venderla.	302
5. En qué manera vale el donadio que es fecho so condicion.	275	17. Cómo ningunt home non debe vender pozon nin yerbas con que podiesen á otro matar.	alli.
6. De la donacion que face un home á otro con alguna postura.	alli.	18. Cómo non vale la compra que home face de lo suyo mesmo.	305
7. De la donacion que es fecha á dia cierto et á tiempo señalado.	276	19. Cómo se puede vender la cosa agena.	alli.
8. De las donaciones que se mueven los homes á facer por razon que non han fijos, cómo non valen despues que los han.	278	20. Cómo non vale la véndida quando se desacuerdan el vendedor et el comprador en el prescio ó en la cosa sobre que es fecha.	304
9. Fasta qué conlia puede home facer donacion de lo suyo, et lo que demas ficiere que debe seer revocado.	284	21. Cómo non vale la véndida que ficieren engañosamente vendiendo una cosa por otra.	305
10. Cómo por razon de desconoscencia se puede revocar el donadio.	287	22. Cómo non deben vender armas de fuste nin de fierro á los enemigos de la fe.	alli.
11. De las donaciones que facen los homes seyendo enfermos, quáles deben valer et quáles non.	289	23. A quién pertenesce el pro ó el daño de aquello que es vendido, si se mejora ó se empeora.	306
<b>TITULO V.</b>			
<i>De las véndidas et de las compras.</i>			
1. Qué cosa es véndida.	alli.	24. A quién pertenesce el daño ó el pro que aveniese en las cosas que se suelen contar, ó pesar, ó medir ó gostar despues que fuesen vendidas.	307
2. Quién puede facer véndida et á quién.	291	25. A quién pertenesce el pro ó el daño de las cosas que se suelen contar, ó pesar ó medir quando las venden á vista, si se mejoran ó se empeoran.	309
3. Cómo ninguno non debe seer apremiado para vender lo suyo.	alli.	26. A quién pertenesce el pro ó el daño de las cosas que se venden so condicion, si se mejoran ó se empeoran.	alli.
4. Cómo los guardadores non pueden comprar ninguna cosa de los huérfanos que tienen en guarda.	292	27. A quién pertenesce el daño de la cosa vendida quando por tardanza de la non entregar el vendedor se empeora.	alli.
5. Cómo los adelantados nin los jueces ordinarios non pueden comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de judgar.	293	28. Qué cosas et qué pleytos son aquellos que deben facer et guardar los que venden et compran.	310
6. En qué manera se debe facer la véndida et la compra.	295	29. Cómo los alfolis et las tinajas soterradas que estan en la casa vendida, deben seer del comprador.	311
7. Quién debe ganar la señal que fuere dada por razon de compra, si la véndida non se acabare.	296	30. Cómo los pescados que se crian en las albuheras de las casas que venden, et las otras animalias que crian en ellas, deben seer del vendedor.	312
8. Cómo la véndida puede seer fecha, maguer el comprador et el vendedor non sean delante quando la fecieren.	297	31. Cómo los zaharices, ó los molinos de acceyte ó bodegas con tinajas que son en campo, ó en viña ó en olivar que se venda, non son del comprador, si señaladamente non los nombraren en la carta de la véndida.	alli.
9. Cómo debe seer nombrado el prescio ciertamente en la véndida.	alli.	32. Cómo el vendedor es tenuto de facer sana al comprador la cosa que le vende.	alli.
10. En qué manera puede valer la véndida maguer non fuese hi nombrado prescio cierto.	298	33. Si la cosa agena fuere vendida, quel dueño della la puede demandar á aquel en cuyo poder la falla.	313
11. De qué cosas puede seer fecha la véndida.	alli.	34. Si el que es establecido por heredero de otro vendiere el derecho que ha en la	
12. Cómo vale ó non la véndida que es fecha de fruto de sierva, ó de yegua ó de otra cosa semejante.	299		
13. Cómo puede home vender el derecho que espera heredar en los bienes de otri.	alli.		
14. Cómo debe valer ó non la véndida que fuese fecha de molino, ó de casa ó de otro edeficio derribado ó de árboles arrancados.	300		
15. Cómo home libre, ó cosa sagrada ó santa ó logar público non se puede vender.	301		

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
herencia, en qué manera la debe hacer sana.	513	jueces, ó los alcalles ó los cogedores por razon de su oficio, si vale tal vëndida ó non.	536
53. Cómo aquel que vende nave, ó casa ó cabaña de ganado la debe hacer sana.	516	53. De la vëndida que face el rey de las cosas agenas.	537
56. Por quáles razones non es tenuto el vendedor de hacer sana la cosa al comprador.	517	54. De la vëndida que es fecha de cosa agena en nombre del señor della, cómo debe valer.	541
57. Cómo si el rey tomare el heredamiento al comprador non es tenuto el vendedor de facérgelo sano.	518	55. Cómo la vëndida que es fecha de la cosa que muchos homes han de so uno debe valer, maguer non sea partida entrellos.	542
58. Quáles posturas ó pleytos que facen el vendedor et el comprador entre sí, son valederas.	519	56. Cómo se puede desfacer la vëndida que es fecha por fuerza, ó por miedo, ó en que fue fecho engaño de mas de la mieytad del derecho prescio.	548
59. Cómo si el vendedor pone pleyto con el comprador, que sea el daño que avniere en la cosa vendida del que la vendió fasta que sea entregada, vale.	520	57. Cómo la vëndida que es fecha engañosamente se debe desfacer.	551
40. Del pleyto que pone aquel que vende con el comprador que pueda vender la cosa á otri que mas le diere fasta plazo cierto, cómo debe seer guardado.	alli.	58. Cómo se puede desfacer la vëndida si el comprador non guarda el pleyto que puso sobrella.	552
41. Del pleyto que facen los homes entre sí sobre la cosa empeñada, que si la non quitase fasta dia señalado quefuese comprada del que la tenie á peños, si debe valer ó non.	521	59. Cómo se debe desfacer la vëndida que es fecha maliciosamente por hacer perder al rey sus derechos.	alli.
42. Del pleyto que pone el vendedor con el comprador que él ó los sus herederos puedan cobrar la cosa tornándole el prescio, que debe seer guardado.	522	60. Cómo se puede desfacer la vëndida que fizo el siervo en los bienes del señor.	553
43. Cómo debe seer guardado el pleyto que pone el vendedor con el comprador que non venda nin enagene despues la cosa á homes señalados.	524	61. Cómo non se puede desfacer la vëndida que es fecha derechamente, maguer ganasen carta del rey para desfacerla.	554
44. Cómo el que defiende en su testamento que alguna su torre ó castiello non vendan nin enagenen á homes ciertos, que debe seer guardado.	526	62. Cómo non se puede desfacer la vëndida que es fecha derechamente, maguer dixiese que la feciera con cuita de fambre ó por pechos que habie á dar.	alli.
45. De la vëndida del siervo que es fecha á tal pleyto que sea forro fasta tiempo cierto.	527	63. Cómo se puede desfacer la vëndida, si el vendedor encubre la servidumbre, ó el cienso ó la maldat que habie en la cosa que vendió.	alli.
46. De la vëndida del siervo que es fecha á tal pleyto que nunca pueda seer forro, cómo debe seer guardado ó non.	528	64. Cómo se puede desfacer la vëndida del siervo, si el vendedor encubre la tacha ó la maldat dél.	555
47. De la vëndida del siervo que es fecha á tal pleyto que el saquen de algunt logar señalado, et que nunca hi entre.	529	65. Cómo se puede desfacer la vëndida de caballo ó de otra bestia, si el vendedor non dice ó encubre la tacha ó la maldat dél.	556
48. Cómo la vëndida que es fecha en nombre de otro et las posturas que son puestas sobre ella, pueden valer.	550	66. Cómo non puede seer desfecha la vëndida de la bestia, si el vendedor dice paladinamente á la sazón que la vende, la tacha que ha.	557
49. Cómo aquel que compra de dineros agenos la cosa debe seer suya, fueras en casos señalados.	551	67. Cómo si la cosa vendida es dada despues á peños, que debe seer tornada á su dueño si se desficiere la vëndida.	558
50. De la cosa que se vende dos vegadas á dos homes en tiempos departidos, qual dellos la debe haber.	554		
51. De la cosa agena que venden dos vegadas á dos homes en tiempos departidos, qual dellos la debe haber.	556		
52. De la cosa agena que mandan vender los			

## TITULO VI.

*De los camios.*      *alli.*

1. Qué cosa es camio et en qué manera se face.      559
2. Quién puede hacer camio et de qué cosas.      *alli.*
3. Qué fuerza ha el camio.      560
4. Por qué razones se puede desfacer el camio despues que fuere fecho.      562

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
5. De los pleytos que son llamados en latin <i>contractus innominati</i> , que han semejanza con el camio.	562	7. Cómo los que arriendan campos, ó viñas ó huertas son tenudos de refacer á los señores dellas los daños et los menoscabos que avinieren por su culpa.	580
<b>TITULO VII.</b>			
<i>De los mercadores, et de las ferias et de los mercados en que compran et venden las mercadorias, et del diezmo et del portadgo que han á dar por razon dellas.</i>			
1. Quáles son llamados mercadores, et qué cosas deben facer et guardar.	alli.	8. Por quáles razones es tenuto de pechar ó non la cosa aquel que la tiene arrendada ó alogado, si se perdiese ó se moriese.	581
2. Cómo los mercadores non deben poner colos entre sí sobre las cosas que vendieren.	564	9. Cómo debe seer pagada la soldada á los herederos de los alcalles, ó de los abogados ó de los otros menestrales si se mueren ante que cumplan el oficio ó el servicio que deben facer.	alli.
3. De las ferias et de los mercados en qué lugar se pueden facer et por cuyo mandado, et qué cosas deben hi seer guardadas.	565	10. Cómo los orebces et los otros menestrales son tenudos de pechar las piedras et las otras cosas que quebrantan por su culpa ó por mengua de sabidoria.	585
4. Cómo los mercadores et sus cosas deben seer guardadas.	566	11. Cómo los maestros de las esciencias et los menestrales que resciben precio por demostrar los mozos, los deben castigar de manera que los non lisen.	584
5. De los portadgos et de los otros derechos que han á dar los homes por razon de las cosas que llevan de unos logares á otros.	568	12. Cómo los que tiñen la seda, ó los cendales ó los paños de lino por cosa sabida, son tenudos de pechar el daño que hi veniere por su culpa.	585
6. Qué pena merecen los que van descaminados ó encubren las cosas de que deben dar portadgo.	570	15. Cómo aquellos que afretan sus naves á otro deben pechar el daño de las mercaduras et de las otras cosas que se perdieren hi por su culpa.	alli.
7. Quánta parte debe haber el rey et quánta la villa en que nuevamente es puesto portadgo, et otrosi cómo debè seer arrendado.	571	14. Cómo los que logan toneles, ó otros vasos ó otra cosa, deben decir á los que los alogan si ha maldat en ellos.	586
8. Cómo los portadgueros deben recabdar et guardar los derechos del rey para dárgeles, et qué pena deben haber si mas tomaren de lo que debieren.	572	15. Cómo los pastores que guardan los ganados, deben pechar á los dueños dellos los daños et los menoscabos que hi avinieren por su culpa.	alli.
9. Cómo non puede seer puesto portadgo de nuevo en ningún lugar sin mandado del rey, et qué pena merecen los que lo posieren.	alli.	16. Cómo los maestros que toman á destajo alguna obra, la deben pechar si la fecieren mal ó falsamente.	588
<b>TITULO VIII.</b>			
<i>De los logueros et de los arrendamientos.</i>			
1. Qué cosa es loguero et arrendamiento.	alli.	17. Quáles deben seer las obras que prometen los maestros de facer á pagamiento de los señores.	589
2. Quién puede facer loguero ó arrendamiento, et en qué manera.	574	18. Cómo despues que es cumplido el tiempo del arrendamiento ó del loguero, debe seer tornada la cosa á su dueño.	590
3. Qué cosas pueden seer logadas ó arrendadas, et por cuánto tiempo.	576	19. Cómo la cosa que es arrendada ó logada se puede vender á otri.	alli.
4. Quándo deben dar los arrendadores las rentas ó el loguero que prometieron á pagar.	alli.	20. Cómo la cosa que fue arrendada, si aquel que la arrendó la toviere tres dias ó mas despues que el plazo fuere cumplido, es tenuto de fincar en el arrendamiento por otro año.	594
5. Cómo el señor de la heredad ó de la casa puede echar della al arrendador que la arrendó ó la logó, si non quisiere pagar lo que prometió.	alli.	21. Si los que arrendaren heredades ó otras cosas las embargaren á aquellos que las arrendaron, que les deben pechar los daños et los menoscabos que les vinieren por ende, ó si non las ampararen podiéndolo facer.	596
6. Cómo non debe seer echado ninguno de la casa ó tienda que toviese logada fasta el tiempo cumplido, fueras ende en casos señalados.	578	22. Cómo si el fruto de la heredad se pierde	

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
por ocasion, non es tenuto aquel que la arrendó de dar la renta que prometió por ella.	597	bera de la mar, quier sean de pecios de navios ó de echamiento, deben seer tornadas á sus dueños.	424
25. Por quáles razones los arrendadores son tenudos de dar las rentas, maguer los frutos de la cosa arrendada se pierdan por ocasion.	599	8. Cómo se debe compartir la pérdida de las mercaduras que meten en los barcos para vaciar ó aliviar los navios á la entrada de los puertos.	425
24. Cómo el señor de la cosa arrendada debe refacer al arrendador la mejoría que fizo en ella.	400	9. Cómo los mayores de la nave son tenudos de pechar á los mercadores los daños que les avenieren por culpa dellos.	alli.
23. Cómo aquel que arrienda almacén en que ha tinajas para tener olio, non es tenuto de pechar el daño que acaesciere en él.	401	10. Qué pena merecen los marineros que facen quebrantar los navios á sabiendas por cobdicia de haber las cosas que van en ellos.	426
26. Cómo los hosteleros, et los albergadores et los marineros son tenudos de pechar las cosas que perdieren en sus casas ó en sus navios aquellos que hi rescebieren.	402	11. De los pescadores que facen señales de fuego de noche á los navios para facerlos quebrantar.	427
27. Cómo los hosteleros, et los albergadores et los marineros deben rescebir á los pelegrinos, et guardar á ellos et á sus cosas.	404	12. Cómo se debe compartir el daño que resciben los que van en los navios de los cursarios.	alli.
28. De las cosas que toman los homes á cienso á que dicen en latin <i>contractus enfiteuticus</i> , et á quién pertenesce el daño dellas si se pierden, et cómo debe seer pagado el cienso.	403	13. Por quáles razones pueden los mercadores cobrar las cosas que les hobiesen tomadas los cursarios si fueren despues falladas, et por quáles non.	428
29. Cómo aquel que tiene la cosa á cienso, si la hobiere á enagenar, que la debe vender al señor ante que á otro, queriendol dar tanto precio por ella como le darie otro home.	415	14. Cómo los judgadores que son puestos en las villas de la ribera de la mar, deben librar llanamente sin alongamiento los pleytos que acaescen entre los mercadores.	429

## TITULO IX.

*De los navios et del pecio dellos.* 419

1. Qué cosas son tenudos de guardar et de facer los maestros de las naves et los marineros á los mercadores et á los otros que se fian en ellos.	alli.		
2. Cómo las conveniencias et las posturas que facen los mercadores con los otros mayores de los navios, deben seer guardadas, et qué poderio han estos mayores sobre los otros homes que van con ellos.	420		
3. Cómo se debe compartir el daño de las mercadorias que echan en la mar por razon de tormenta.	421		
4. Cómo los mercadores deben compartir entre sí el daño del maste quando cortan por estorcer de tormenta.	422		
5. Por quáles razones son tenudos los mercadores de compartir entre sí el daño de la nave quando se quebrantase feriendo en peña ó en tierra, et por quáles non se podrien excusar.	423		
6. Cómo se debe compartir el daño del echamiento, maguer despues se quebrantase la nave por ocasion.	alli.		
7. Cómo las cosas que son falladas en la ribera de la mar, quier sean de pecios de navios ó de echamiento, deben seer tornadas á sus dueños.	424		
		TITULO X.	
		<i>De las compañías que facen los mercadores et los otros homes unos con otros por razon de ganancia.</i> alli.	
1. Qué cosa es compañía, et á qué tiene pro, et cómo debe seer fecha et quién la puede facer.	alli.		
2. Sobre qué cosas se puede facer compañía.	430		
3. En cuántas maneras se puede facer la compañía.	431		
4. Quáles pleytos son valederos de los que los compañeros ponen entre sí en razon de la ganancia.	432		
5. Quáles pleytos non son valederos que los compañeros ponen entre sí.	433		
6. Cómo deben seer comunales los bienes et las ganancias entre los compañeros quando es fecha la compañía sobre todos los bienes que han entonce ó esperan haber.	254		
7. En qué manera deben seer partidas las ganancias et los menoscabos que fecieren los compañeros quando es fecha la compañía sobre cosa señalada.	435		
8. Cómo las ganancias que vienen de mala parte non es tenuto aquel que las fizo de dar parte á sus compañeros.	436		
9. Quáles pleytos son valederos ó non, que			

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
los compañeros ponen entre sí por razon de bienes que atienden heredar de otri.	457	12. Quántas maneras son de promisiones.	458
10. Por quáles razones se desata la compañía despues que es fecha.	458	13. Fasta qué tiempo debe seer complida la promision.	460
11. Cómo se puede home partir de la compañía non se pagando de sus compañeros.	441	14. Cómo non puede seer demandada la cosa que es otorgada por promision fasta que venga el día ó se cumpla la condicion sobre que fue fecha.	461
12. Cómo se debe partir la ganancia ó la pérdida entre los compañeros quando alguno dellos se parte de la compañía por pro de sí et á daño de los otros.	alli.	15. Quándo debe seer complida la promision que es fecha en razon de dar ó de pagar en las calendas ó cada año cosa cierta.	alli.
13. Cómo se debe partir la ganancia ó la pérdida entre los compañeros quando la compañía se departe por alguna razon derecha.	442	16. Del prometimiento que es fecho so condicion, quándo se debe cumplir.	463
14. Por qué razones se puede partir un compañero de otro ante de tiempo.	443	17. Del prometimiento que es fecho so condicion et á dia señalado.	464
15. Si el compañero que tiene los bienes de la compañía veniere á pobreza, qué es lo que pueden demandar los otros.	444	18. Cómo si se muere la cosa que un home promete de dar á otro, non es tenuto de la pechar.	465
16. Cómo las despensas et las debdas que alguno de los compañeros feciere por pro de la compañía, las debe cobrar.	445	19. Si aquel que promete la cosa la mata, cómo es tenuto de la pechar.	466
17. Cómo los bienes que los compañeros toman de la compañía, son tenudos de los tornar ellos ó sus herederos.	446	20. De qué cosas se puede facer prometimiento.	alli.

## TITULO XI.

*De las promisiones et de los otros pleytos et posturas que facen los homes unos con otros.*

1. Qué cosa es promision, et á qué tiene pro et en qué manera se face.	alli.	25. Cómo quando algunt home ha dos siervos que han un nombre et promete de dar alguno dellos, que es en su escogencia de dar qual él quisiere.	468
2. Cómo la promision se debe facer por palabras et non por señales.	449	24. De las promisiones que los homes facen de muchas cosas ayuntamiento ó con departamento.	469
3. Por qué razones vale la promision maguer non sean presentes aquellos que la facen entre sí.	450	25. De la cosa que es prometida de dar ó de pagar en una de dos villas que hobiesen un nombre.	alli.
4. Entre quáles personas puede seer fecha la promision.	451	26. Cómo la pregunta et la respuesta que es fecha en la promision debe acordar en la cosa sobre que es fecha.	470
5. Cómo aquellos que son desgastadores de sus bienes et los huérfanos que estan en guarda dotri non pueden facer promision á su daño.	452	27. Cómo vale ó non la promision que es fecha sobre la cosa de que non es preguntado aquel que la face.	471
6. Cómo non puede seer fecha promision de premia entre padre et fijo, et siervo et señor.	454	28. Cómo la promision que es fecha por miedo, ó por fuerza ó por engaño, non debe valer.	alli.
7. Cómo un home non puede resebir dotro promision en nombre de tercera persona so cuyo poderio non estodiese.	alli.	29. Que la promision que home feciese á su mayordomo ó á su despensero que nol demandase el furto ó el engaño que le feciese, que non vale.	473
8. Quáles personas pueden resebir promision por otro.	456	30. Cómo la promision que es fecha en razon de cuenta que fuese dada de non gela demandar otra vez, que non vale si engaño hobiése fecho en darla.	474
9. Cómo los señores pueden demandar lo que fue prometido á sus personeros.	alli.	31. Cómo la promision que es fecha en manera de usura non vale.	475
10. Cómo puede seer demandada la promision que es fecha en nombre de otri sin carta de personeria.	457	32. Cómo debe seer desatada la promision quando alguna de las partes dice que fue fecha non estando ella adelante.	476
11. Cómo fecho ageno non puede home ninguno prometer.	alli.	33. Cómo la promision et el pleyto que facen	

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
los homes entre sí que hereden unos los bienes de los otros, non vale, fueras ende en casos señalados.	477	15. Cómo los fiadores deben poner defensiones en juicio si las hobieren ellos ó aquellos que los metieron en la fiadura, contra los que les facen la demanda.	503
54. Qué pena merescen aquellos que non guardan las promisiones que facen.	478	16. Cómo la fiadura non se desata por muerte del fiador.	508
55. Qué pena meresce el que prometió de dar ó de facer alguna cosa á dia cierto, et non la dió nin la fizo.	480	17. Quántos plazos debe haber aquel que fió algunt home de facerle estar á derecho para adocirlo.	alli.
56. De la pena que promete un home á otro de facer estar algunt home á derecho en juicio.	481	18. Cómo el fiador puede defender en juicio á aquel que fió para adocirlo á derecho.	506
57. Por qué razones se puede home excusar de la pena que prometió, maguer non troxiese á derecho al que prometiera de traer.	482	19. Cómo se desata la fiadura moriendo aquel á quien habien fiado para adocirlo á derecho, et qué pena meresce el fiador si es vivo et non lo trae á los plazos á quel debiera traer.	507
58. Cómo la pena que algunt home promete si non matare ó non feciere algunt yerro, que non debe valer.	485	20. De la cosa que manda un home facer á otro á pro de sí mesmo.	508
59. Cómo la pena que es prometida por razon de casamientos non la pueden demandar.	484	21. De la cosa que home manda facer á alguno á pro de otro tercero tan solamente, ó á pro de sí et de otro.	alli.
40. Cómo la pena que es puesta en engaño de usura non puede seer demandada.	485	22. De la cosa que manda facer un home á otro á pro de amos á dos.	509

## TITULO XII.

*De las fiaduras et de las cosas que los homes facen por mandado dotri ó de su voluntad sin mandado de los dueños dellas.*

	487	23. Quáles despensas puede cobrar aquel que las fizo por mandado de otro, et quáles non.	alli.
1. Qué quiere decir fiador, et á qué tiene pro, et quién lo puede seer et por quién.	alli.	26. De las cosas ajenas que recabda un home por otro sin su mandado.	512
2. Quáles homes non pueden seer fiadores.	488	27. De las cosas de los reyes, ó de los hñerfanos ó del comun de algunt concejo que recabdan ó facen algunos homes sin su mandado.	515
3. Por quáles razones pueden las mugeres seer fiadores por otro.	489	28. Qué departimiento ha en las despensas que los homes facen en las cosas ajenas sin mandado de aquellos cuyas son.	alli.
4. De los homes que fian á los mozos que son menores de edal.	491	29. Cómo los que recabdan las cosas ajenas á mala entencion, non deben cobrar las despensas que hi fecieren.	514
5. Sobre qué cosas et pleytos pueden seer dados fiadores.	492	30. Cómo el daño ó el menoscabo que aviene en las cosas ajenas por culpa de aquel que las recabda, lo debe pechar.	515
6. En qué manera debe seer fecha la fiadura.	493	31. De las cosas ajenas que recabda algunt home cuidando que son de algunt su amigo, et son de otro.	alli.
7. Cómo el fiador non se debe obligar en mas de lo que debe el principal debdor.	alli.	32. De la paga que rescibe ó face alguno en nombre de otro.	516
8. Qué fuerza ha la fiadura que muchos homes facen en uno.	495	33. Cómo aquel que recabda las cosas ajenas non debe comprar nin facer cosas que non haya costumbrado el señor dellas.	alli.
9. Cómo la debda debe seer demandada primeramente al principal debdor que al quel fió.	497	34. Cómo aquel que recabda las cosas ajenas que otro querie recabdar, et que lo dexó de facer por él, debe seer muy acucioso en aliñarlas.	517
10. Cómo quando dos homes ó mas se facen fiadores et debdores principales por una debda, la deben pagar.	alli.	35. Cómo aquel que se mueve á criar algunt	
11. Cómo aquel que rescibe la paga de alguno de los fiadores, le debe otorgar poder para demandar á los otros.	499		
12. Cómo el debdor principal es tenuto de dar al fiador lo que pagó por él.	501		
13. Cómo el que matase á uno que entrase fiador por otro tercero, le debe pechar el daño quel veniere por aquella fiadura.	alli.		
14. Por qué razones se desata la fiadura et puede el fiador salir della.	502		

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
huérfano por piedad, et á recabdar sus bienes, non le puede despues demandar las despensas que feciere sobre esta razon,	518	que le fue alguna cosa obligada á peños, si el que la tiene lo niega.	533
36. Cómo deben cobrar ó non las despensas que la madre ó la abuela feciesen en criar sus fijos ó sus nietos, et en aliñar sus cosas.	alli.	19. De la cosa que fue dada á peños, si despues que fue demandada en juicio, fuere traspuesta, ó perdida ó empeorada, cómo se debe tornar ó pechar.	537
37. Cómo puede cobrar ó non las despensas quel padrastro ó otro home feciese en aliñar las cosas del antenado ó otro extraño, teniéndolo en su poder.	519	20. Cómo si aquellos que tienen las cosas á peños, las pierden ó se empeoran por su culpa, las deben pechar.	558
<b>TITULO XIII.</b>			
<i>De los peños que son empeñados por palabra ó calladamente, et de todas las otras cosas que pertenescen á esta razon.</i>			
1. Qué cosa es peño, et cuántas maneras son dél.	alli.	21. Quando deben tornar las cosas que los homes tienen á peños á aquellos que gelas empeñaron.	559
2. Qué cosas pueden seer dadas en peños.	521	22. Cómo aquel que emprestó á algunt home sus dineros sobre peños, maguer sea pagado dellos, puede retener los peños por razon de otra debda quel debiese.	540
3. Quáles cosas non pueden seer dadas á peños.	522	23. Por qué razones los bienes de algunos son obligados á peños á otro, maguer señaladamente non sea dicho.	541
4. Cómo las cosas que son puestas señaladamente para labrar las heredades non deben seer dadas á peños.	524	24. Cómo los bienes del padre son obligados en peños al fijo fasta que le dé lo que le malmetió de lo suyo, maguer non fuesen obligados por palabra.	545
5. Qué cosas son aquellas que non son obligadas, maguer el señor dellas obligase todos sus bienes á peños.	alli.	25. Cómo los bienes de la madre son obligados á los fijos, et los del testador á los que han de reseibir las mandas, et la nave ó la casa á los que fecieron despensas en adobarla.	546
6. En qué manera pueden seer dadas las cosas á peños.	525	26. Cómo la cosa comprada de los bienes del huérfano, debe seer empeñada et obligada á él, et los bienes de aquellos que han á dar pecho ó renda al rey, son obligados á él.	548
7. Quién puede empeñar las cosas.	526	27. Cómo aquel que rescibe la cosa en peños primeramente, ha mayor derecho en ella quel que la rescibe despues, fueras ende en casos señalados.	550
8. Cómo el personero ó el mayordomo de algunt home, ó guardador de huérfano pueden empeñar los bienes dellos.	alli.	28. Cómo aquel que empresta sus dineros para adobar ó refacer nave ó otro edeficio, ha mayor derecho en ello para seer pagado que otro ninguno.	551
9. Cómo puede seer empeñada ó non la cosa agena.	527	29. Cómo el alquilé de las casas que son de almacen, ó que se lievan de un logar á otro, debe seer ante pagado que los otros debdos.	alli.
10. Cómo puede home empeñar ó non la cosa que dió á peños á otro.	528	30. Cómo el huérfano ó otro home ha mayor derecho en los bienes de aquel que compró alguna cosa de sus dineros que otro debdor ninguno, fasta que sea entregado.	552
11. Cómo non debe ninguno peyndrar á otro sin mandamiento del judgador.	alli.	31. Cómo aquel que muestra carta de escribano público en que le es empeñada alguna cosa, ha mayor derecho en ella que otro que mostrase otra escriptura ó prueba de testigos.	555
12. Quáles pleytos pueden seer puestos por razon de los peños, et quáles non.	529	32. Quién ha mayor derecho en la cosa que es empeñada á dos homes.	554
13. Qué departimiento ha entre los peños que dan los judgadores et los otros que se dan los homes unos á otros de su voluntad, et qué derecho ganán en ellos.	550	33. De la mejoría que ha el rey en los bienes de su debdor, et la muger por la dote en los bienes de su marido.	555
14. Qué derecho gana home en la cosa que le es otorgada á peños.	alli.		
15. Cómo finca en salvo el derecho que home ha en la cosa empeñada, maguer mude su estado ó se mejore.	553		
16. Qué derecho gana aquel que tiene la cosa á peños en el fruto que nasce della.	554		
17. Qué derecho ha home en la cosa que le es empeñada so condicion ó á tiempo cierto.	alli.		
18. Qué cosas ha de probar aquel que dice			

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
34. Por qué razones el que á postremas toma la cosa empeñada ha mayor derecho en ella quel primero.	557	2. Quántas maneras son de pagas et de quitamientos.	570
35. De la cosa que tiene un home á peños et la empeña á otro, cómo la debe cobrar su dueño.	558	3. Cómo se debe facer la paga ó el quitamiento, et á quién et de qué cosas.	alli.
36. Si la cosa empeñada se pierde ó se empeora, cómo se debe descontar de la debda el menoscabo que hi averiere.	alli.	4. En qué manera se debe facer la paga al menor de veinte et cinco años, por que el que la face sea seguro que gela non demanden otra vez.	571
37. Cómo non debe ninguno franquear á su siervo mientras que estodiere en peños.	559	5. Cómo es quitto el home de la debda, pagándola al señor que la debe haber ó á su mandado.	575
38. Por qué razones se desata la obligacion del peño.	alli.	6. Cómo debe home facer la paga á otro tercero por mandado de aquel á quien debie seer fecha, si despues le defendiese quel non diese nada.	574
39. Por cuánto tiempo pierde home el derecho que ha en la cosa que tiene á peños, si la non demanda.	560	7. Cómo debe seer fecha la paga ó non al personero que la demanda en juicio por otri.	575
40. En qué manera se desata el derecho que home ha en el peño por palabra ó callando.	561	8. Quando debe seer fecha la paga, et qué debe facer el debdor si non gela quisiese rescebir el que la debe haber.	576
41. Cómo et cuándo puede vender la cosa empeñada el que la tiene á peños, si lo podiere facer por postura.	562	9. Cómo por muerte de la cosa señalada sobre que es fecho el obligamiento, es quitto el debdor.	578
42. Cómo et cuándo se pueden vender los peños, maguer non fuese dicho á la sazón que los empeñaron que lo podiesen facer.	563	10. Cómo quando un home debe debdas de muchas naturas á otri, et face paga de alguna dellas, de cuál se entiende que fue fecha la paga.	579
43. Por qué razones aquel que tiene la cosa empeñada, maguer sea pagada la una partida de la debda, la puede vender él ó sus herederos.	564	11. A quién debe seer fecha la paga primeramente en los bienes del debdor, quando las debdas que demandan son de una natura et sin peños.	580
44. Cómo aquel á quien es empeñada la cosa, non la puede él mesmo comprar nin otro por él.	alli.	12. Cómo debe seer fecha paga de las cosas que son dadas en guarda.	581
45. De la debda que es dada sobre peños et fiador, qué derecho debe seer guardado en ella si los peños fueren vendidos.	565	13. Cómo debe seer fecha la paga de las malfetrias et de los daños que los homes facen unos á otros en sus cosas.	alli.
46. Cómo quando la cosa es empeñada á dos homes, á cada uno por sí, la puede cobrar el que la rescebió á postremas, pagando al primero el debdo que habie sobre ella.	alli.	14. Cómo los homes deben demandar llanamente sus debdas por juicio, et non peyndrar á los que gelas deben por sí mesmos.	582
47. Cómo se puede desatar la vëndida del peño que obligase el menor de veinte et cinco años.	566	15. Cómo se puede desatar la obligacion principal por otra que facen de nuevo sobrella.	583
48. Cómo se puede desatar la vëndida del peño que non es fecha segunt manda la ley.	alli.	16. Cómo quando un home debe dar ó facer alguna cosa simplemente, et despues renueva tal pleyto so condicion, si debe valer ó non la condicion.	585
49. Cómo se puede desatar la vëndida del peño que es fecha engañosamente.	567	17. Cómo la debda que debe home libre, non la puede renovar sobre sí home que fuese siervo.	586
50. Cómo es tenuto ó non el que vende el peño de facerlo sano al que lo compra.	568	18. Cómo la debda que algunt home debiese, et la renovase el huérfano sobre sí, non la pueden despues demandar al uno nin al otro.	alli.
TITULO XIV.			
<i>De las pagas, et de los quitamientos, et de los descontamientos á que dicen en latin compensatio, et de las debdas que se pagan á aquellos que las non deben haber.</i>			
1. Qué quiere decir paga ó quitamiento, et á qué tiene pro.	alli.	19. Cómo si alguno cuidase seer debdor de otro et non lo fuese, si entrase despues manero por el debdo á otro tercero, es tenuto de lo pagar.	alli.

<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>	<i>Leyes.</i>	<i>Pag.</i>
20. Cómo se puede descontar una debda por otra en manera de compensacion.	387	non debie haber et lo aforró, cómo vale el aforramiento ó non.	399
21. Quáles debdas se pueden descontar por compensacion et cuáles non.	388	39. Si aquel que promete de dar á otro de dos cosas la una, et las pagase amas á dos, cuál dellas puede cobrar ó non.	600
22. Cómo los compañeros pueden descontar entre si los daños et los menoscabos que averien en razon de la compañía por culpa dellos.	389	40. Cómo aquel que face algunas obras á otro cuidando pue era tenuto de las facer, et non lo fuese, puede demandar el prescio dellas.	alli.
23. Cómo debe seer descontado el daño que alguno de los compañeros feciere en la compañía por engaño.	390	41. Quitando un home á otro alguna cosa quel debiese por otra, si non gela diese el otro, cuál dellas puede demandar.	alli.
24. Cómo los fiadores et los personeros pueden descontar las debdas de aquellos que fiaron, si les fuesen demandadas en juicio.	alli.	42. Quáles mandas despues que fuesen pagadas se pueden revocar.	601
25. Cómo el fijo puede descontar en juicio las debdas que demandan á su padre.	391	43. Cómo aquel que rescibió alguna cosa por facer otra, la debe tornar si non face lo que prometió.	alli.
26. Por qué razones los que deben maravedis al rey ó á algunt concejo non los pueden descontar por manera de compensacion.	alli.	44. Cómo aquellos que resciben dineros ó despensas para ir en mensageria, si non hi fueren, si los deben tornar ó non.	602
27. Cómo aquello por que algunt home fuese condepnado en juicio por razon de fuerza que hobiese fecho, ó lo que fuese dado en condesijo, non puede seer descontado por otro debdo.	392	45. Cómo aquel que aforró algunt siervo por algo que le prometieron, le debe seer pagado.	alli.
28. Cómo puede seer revocada la paga quando es fecha como non debe.	alli.	46. Cómo aquel que paga ó da algo á otro por alguna cosa quel faga, lo puede demandar ó non, si non feciere el otro la cosa que prometió de facer.	603
29. Quando aquel que fizo la paga la revoca diciendo que la fizo por yerro et el otro dice que non, cuál dellos debe probar.	393	47. Cómo aquel que rescibe en paga alguna cosa torpemente la debe tornar.	alli.
30. Cómo aquel que paga á sabiendas lo que non debe, non lo puede despues demandar.	alli.	48. Cómo aquel que da ó paga alguna cosa por salir de poder de sus enemigos ó de cativo, la puede despues demandar ó non.	604
31. Cómo las mandas que son puestas en testamento que non es fecho acabadamente, si fueren pagadas non se pueden revocar despues.	394	49. Que aquel que promete de dar alguna cosa por torpedat, ó por fuerza ó por engaño, si la paga podiéndose excusar con derecho, que non la puede despues demandar.	605
32. Cómo se puede revocar la paga que feciesen de debda que fuese fecha so condicion.	395	50. Cómo non se puede demandar la dote ó el arra que alguna muger diese á su marido, sabiendo que non podie casar con él.	alli.
33. Cómo aquel que face la paga por razon de juicio que es dado contra él, non la puede despues demandar.	396	51. Cómo si el varon ó la muger casan en uno, sabiendo amos que lo non podrien facer, debe seer la dote et el arra que se dieron el uno al otro de la cámara del rey.	606
34. Cómo lo que home quita á su contendor por enojo de non seguir pleytos, non lo puede despues demandar.	397	52. Cómo lo que alguna de las partes diese ó pagase al judgador porque diese juicio por él, debe seer de la cámara del rey.	607
35. Cómo lo que da home en casamiento ó en obra de piedad non lo puede despues demandar.	398	53. Cómo los dineros que algunt home diese ó pagase á alguna muger porque ficiese maldat de su cuerpo, non gelos puede despues demandar, maguer la muger non cumpla lo que prometió.	alli.
36. Cómo si alguno cuidando que era heredero de otro pagase algunos debdos por él, los debe cobrar de los bienes del finado.	alli.	54. Cómo aquel que diese alguna cosa porque non fuese descubierto del mal que hobiese fecho, la podrie despues demandar.	608
37. Cómo si alguno pagase debdas á otro que non debiese, las puede cobrar con sus frutos, et si se perdiesen, cómo gelas deben pechar.	399		
38. Si aquel que rescibió siervo en paga que			

## TITULO XV.

*De cómo han los deudores á desamparar sus bienes quando non se atreven á pagar lo que deben, et de cómo debe seer revocado el enagenamiento que los deudores hacen maliciosamente de sus bienes.*

1. Quáles deudores pueden desamparar sus bienes quando non se atreven á pagar lo que deben, et ante quién, et en qué manera, et quando et á quién. 609
2. Cómo se deben partir los bienes del deudor quando los desampara, entre aquellos á quien debie algo. 610
3. Qué fuerza ha el desamparamiento que face el deudor de sus bienes por debdo que deba. 611
4. Qué pena mercesce aquel que non quiere pagar sus debdas nin desamparar sus bienes. 612
5. Cómo quando alguno es deudor de muchos et les ruega que lo esperen por el debdo, et los unos lo otorgan et los otros non, qual razon debe seer cabida. 615

6. Cómo quando el que es deudor de muchos les ruega que quiten alguna partida del debdo porque es pobre, et los unos lo otorgan et los otros non, qual razon debe seer cabida. 614
7. Cómo quando el deudor enagena sus bienes á daño de aquellos á quien debiese algo, se puede revocar tal enagenamiento. 615
8. Cómo la compra que es fecha de los bienes del deudor contra defendimiento de aquel cuyo deudor es, se puede revocar. 617
9. Cómo quando el que es deudor de muchos, si face la paga al uno, non se puede revocar. 617
10. Del deudor que se fuye de la tierra porque non se atreve á pagar lo que debe. 618
11. Cómo la cosa del deudor que es enagenada engañosamente debe seer tornada con los frutos della. 619
12. Cómo deben seer revocados los quitamientos que facen los homes á sus deudores maliciosamente. 619